

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Sociedad Absorbente

BANKINTER LOGÍSTICA, S.A.

Sociedad Absorbida

MONTEPINO LOGÍSTICA, S.L.U.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2021

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Justificación de la Fusión.....	3
3.	Identificación de las sociedades intervinientes en la Fusión	4
4.	Aumento de capital social, tipo de canje y procedimiento por el que el mismo se llevará a cabo	5
5.	Incidencia de la fusión, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en prestaciones accesorias de la Sociedad Absorbida	5
6.	Derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital en la sociedad resultante.....	6
7.	Ventajas a atribuir en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades que participan en la fusión o a los expertos independientes.....	6
8.	Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables	6
9.	Estatutos sociales de la sociedad resultante de la Fusión	6
10.	Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbida.....	6
11.	Balances de Fusión.....	7
12.	Régimen fiscal de la Fusión	7
13.	Otras menciones.....	8



1. INTRODUCCIÓN

La presente operación de fusión tiene lugar mediante la fusión por absorción de la sociedad MONTEPINO LOGISTICA, S.L.U. (la "**Sociedad Absorbida**") por parte de la sociedad BANKINTER LOGÍSTICA, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**") (la "**Fusión**"), siendo la Sociedad Absorbente titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida. Por medio de la Fusión, la Sociedad Absorbida quedará extinguida y todo su patrimonio será adquirido en bloque, vía sucesión universal, por la Sociedad Absorbente.

Al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada está calificada como una "fusión especial" y se llevará a cabo a través del procedimiento abreviado de fusión de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "**LME**"), que establece que no procede incluir referencia alguna a las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME. Es decir, no procede la inclusión de (i) el tipo y procedimiento de canje en las participaciones sociales; (ii) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; (iii) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante; y (iv) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

Igualmente, según lo previsto en el referido artículo 49.1 LME, no será necesaria la aprobación de la fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida, ni que las sociedades elaboren un informe de administradores y de expertos independientes sobre el proyecto de fusión, ni tampoco procede realizar aumento de capital en la Sociedad Absorbente.

Asimismo, al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, dado que la Sociedad Absorbente es titular directa del 100% del capital social de la Sociedad Absorbida, se prevé llevar a cabo la Fusión sin necesidad de someterla a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente, salvo que así lo exijan accionistas que representen, al menos, el 1% de su capital social, todo ello en los términos previstos en la LME.

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la LME, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y el administrador único de la Sociedad Absorbida redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión (en adelante, el "**Proyecto**" o el "**Proyecto Común de Fusión**"), que comprende aquellas menciones exigidas en los artículos 30, 31 y 49 de la LME y cuyo contenido se expone a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La Fusión pretendida tiene como finalidad simplificar la actual estructura societaria del grupo del que forman parte la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, que produce ineficiencias en su funcionamiento, ya que la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente tienen el mismo objeto social y se dedican por tanto a las mismas actividades.

En particular, a través del establecimiento de una adecuada estructura de gestión y de la simplificación de trámites administrativos se pretende lograr:

- (i) La reducción de las obligaciones contables, mercantiles, fiscales, administrativas y de gestión que conlleva actualmente la llevanza separada de las sociedades, mejorando la rentabilidad económica al ahorrar gastos generales;
- (ii) La optimización de recursos evitando así duplicidades;
- (iii) La exclusión de la aplicación del régimen de operaciones vinculadas relacionadas con los servicios de dirección y gestión de la actividad y las posibles operaciones de financiación entre las sociedades; y
- (iv) La concentración en la Sociedad Absorbente de la totalidad de los activos de la Sociedad Absorbida y los de la Sociedad Absorbente, de modo que la última cuente con un patrimonio mayor que le facilite la obtención de financiación.

Asimismo, la simplificación de la estructura societaria del grupo al que pertenecen las sociedades intervinientes en la Fusión así como la reducción de los niveles de filiales, permitirá disponer de todas las alternativas de cara a optar por posibles regímenes o figuras jurídicas.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

3.1. Sociedad Absorbente:

- Denominación: BANKINTER LOGISTICA S.A.
- Domicilio social: calle Felipe Sanclemente, número 26, 3º, 50001, Zaragoza.
- Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 4530, folio 83, sección 8, hoja Z-68664.
- N.I.F.: A05303581.
- Capital social: capital social fijado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (63.226.500.-€). El capital social se encuentra representado por 63.226.500 participaciones sociales, número 1 a 63.226.500, ambas inclusive de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

3.2. Sociedad Absorbida:

- Denominación: MONTEPINO LOGÍSTICA S.L.U.
- Domicilio social: calle Felipe Sanclemente, número 26, 3º, 50001, Zaragoza.
- Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 4274, folio 164, hoja Z-62573.
- N.I.F.: B99504227.

- Capital social: capital social fijado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOS EUROS (34.913.902.-€). El capital social se encuentra representado por 34.913.902 participaciones sociales, número 1 a 34.913.902, ambas inclusive de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

3.3. Sociedad resultante:

- Denominación: BANKINTER LOGÍSTICA S.A.
- Domicilio social: calle Felipe Sanclemente, número 26, 3º, 50001, Zaragoza.
- Datos registrales: inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 4530, folio 83, sección 8, hoja Z-68664.
- N.I.F.: A05303581.
- Capital social: capital social fijado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (63.226.500.-€). El capital social se encuentra representado por 63.226.500 acciones, número 1 a 63.226.500, ambas inclusive de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.
- Objeto social: la adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento.
- Órgano de administración: La sociedad BANKINTER LOGÍSTICA S.A., en su condición de Sociedad Absorbente y, en consecuencia, como sociedad resultante de la operación de fusión proyectada, una vez concluida la misma, mantendrá su actual forma de organizar la administración social, confiada a un Consejo de Administración, compuesto por 7 miembros, que son: D. Fernando Moreno Marcos, D. Jaime Íñigo Guerra Azcona, D. Juan José Vera Vera, D. Juan José Vera Villamayor, D. Victor Martí Gilabert, D. Ignacio Larrú Martínez y D. Íñigo Gortázar Sánchez-Torres.

4. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO POR EL QUE EL MISMO SE LLEVARÁ A CABO

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.1.3º LME, la Fusión proyectada puede realizarse sin necesidad de realizar aumento de capital en la Sociedad Absorbente.

Como consecuencia de la Fusión, las participaciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

5. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN, EN SU CASO, SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN PRESTACIONES ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

A los efectos de cuanto establece el artículo 24.2º en relación con el artículo 31.3º LME, se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbida, titulares de aportaciones de

industria y/o socios industriales, ni titulares de prestaciones accesorias, a quienes la presente Fusión pueda causar incidencia.

6. DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL EN LA SOCIEDAD RESULTANTE

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.4º LME, se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbida participaciones, ni titulares de acciones ni de derechos especiales distintos de los representativos de capital. En consecuencia, no procederá el otorgamiento en la Sociedad Absorbente de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción.

7. VENTAJAS A ATRIBUIR EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN O A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES.

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.5º LME, se hace constar expresamente que no se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de las sociedades intervinientes en la Fusión. Por otra parte, al tratarse de una fusión por absorción de una sociedad íntegramente participada de forma directa, no interviene ningún experto independiente y, en consecuencia, no cabe otorgar ninguna clase de ventajas al mismo.

8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.7º de la LME, se hace constar expresamente que, a efectos contables, las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente el 1 de enero de 2021 de conformidad con lo previsto en la norma 21ª (operaciones entre empresas del grupo) del Plan General de contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

9. ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

Por razón de la Fusión no está previsto que se produzcan modificaciones estatutarias en la Sociedad Absorbente, por lo que los estatutos sociales de la misma permanecerán inalterados tras la Fusión.

El texto vigente de los Estatutos Sociales de Bankinter Logística, S.A. es el que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza.

10. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

A los efectos de lo establecido en el artículo 31.11º LME, se hace constar expresamente que la Fusión prevista en el presente Proyecto no causará ningún tipo de impacto sobre el empleo, al no tener la Sociedad Absorbida trabajadores, por lo que no procede el traspaso a la Sociedad

Absorbente, ni impacto de género en los órganos de administración de las sociedades intervinientes.

Asimismo, a los efectos del citado precepto, se hace constar expresamente que la fusión prevista en el presente Proyecto no causará incidencia alguna en la responsabilidad social de las sociedades intervinientes como consecuencia de la operación descrita en el presente Proyecto Común de Fusión.

11. BALANCES DE FUSIÓN

En el caso de la Sociedad Absorbente, se considerará como balance de fusión a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME el cerrado a 30 de junio de 2021, formulado por el Consejo de Administración y aprobado como balance de fusión en fecha de 23 de septiembre de 2021, el cual ha sido verificado por su auditor de cuentas, PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.

Por su parte, en el caso de la Sociedad Absorbida, se considerará como balance de fusión a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME el cerrado a 30 de junio de 2021, formulado por su administrador único y aprobado como balance de fusión por el administrador único de la Sociedad Absorbida y por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente.

12. RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN

La Fusión prevista en el presente Proyecto se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), siendo los motivos económicos aplicables a la misma la reordenación jurídica a los efectos de integrar el patrimonio y la organización de ambas sociedades en una de ellas, lo que permitirá obtener una simplificación administrativa, obteniéndose una reducción de costes, logrando con ello:

- Reducir las obligaciones contables, mercantiles, fiscales, administrativas y de gestión que conlleva la existencia de una estructura con tantas sociedades, racionalizando medios materiales, mejorando la rentabilidad económica al ahorrar gastos generales, así como las cargas burocráticas y obligaciones formales, alcanzando un modelo organizativo único.
- Optimizar recursos con el fin de evitar duplicidades.
- Excluir la posible aplicación del régimen de operaciones vinculadas relacionadas con los servicios de dirección y gestión de la actividad y las posibles operaciones de financiación entre ellas.
- Concentrar en una sola sociedad, en este caso la Absorbente, la totalidad de los activos de esta sociedad y los de la Sociedad Absorbida, ya que ambas tienen el mismo objeto social.

En aplicación del apartado 2 del artículo 48 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que, a su vez, desarrolla la previsión legal contenida en el artículo 89 LIS, la comunicación a la Administración Tributaria de la aplicación del régimen fiscal antes indicado a la fusión prevista en el presente Proyecto se

realizará por la Sociedad Absorbente dentro del plazo de los tres meses posteriores a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública mediante la que se eleven a público los acuerdos relativos a la citada fusión.

13. OTRAS MENCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LME y a los efectos legalmente oportunos, los miembros del Consejo de Administración de Bankinter Logística, S.A. (Sociedad Absorbente) y el administrador único de Montepino Logística, S.L.U (Sociedad Absorbida), cuyos nombres se indican a continuación, suscriben el presente Proyecto Común de Fusión, que fue aprobado por el Consejo de Administración de Bankinter Logística, S.A. en su sesión de 23 de septiembre de 2021.

Asimismo, hacen constar expresamente que se abstendrán de realizar cualquier acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto.

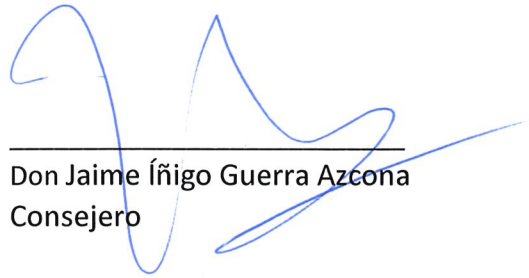


En Madrid, a 23 de septiembre de 2021.

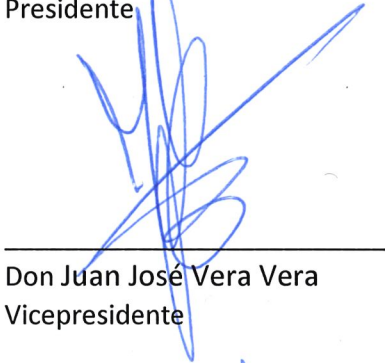
Los miembros del Consejo de Administración de Bankinter Logística, S.A. (Sociedad Absorbente)



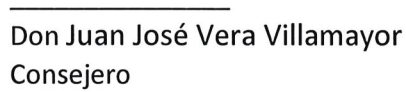
Don Fernando Moreno Marcos
Presidente



Don Jaime Íñigo Guerra Azcona
Consejero




Don Juan José Vera Vera
Vicepresidente



Don Juan José Vera Villamayor
Consejero



Don Víctor Martí Gilabert
Consejero



Don Ignacio Larrú Martínez
Consejero



Don Íñigo Gortázar Sánchez-Torres
Consejero

El administrador único de Montepino Logística, S.L.U. (Sociedad Absorbida)



BANKINTER LOGÍSTICA, S.A.
Representada por D. Juan José Vera Villamayor

